



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Exp: Q20/973/09

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202000004409**

**07 SEP 2020**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Ayuntamiento de Monzón**  
**secretaria@monzon.es**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a molestias por carnicería.

Ha tendido entrada en esta Institución un escrito de queja, en el que se alude a la situación descrita en expediente DI-720/2019-9, que motivó la elevación de una Sugerencia a su consideración el pasado 8 de enero de 2020 año 2019, en los siguientes términos:

### **I.- HECHOS**

**Primero.-** El día 17/06/19 tuvo entrada en esta Institución un escrito que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito se aludía a las constantes molestias por ruidos generados en la vivienda sita en (XXX) nº (XX), Xº X., a consecuencia de la actividad desarrollada por una carnicería en el local de dicho inmueble.

Por estos mismos hechos había sido presentada una reclamación el pasado 23 de mayo de 2019 (R.E. 2808).

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito, se acordó admitirlo y dirigirnos al Ayuntamiento de Monzón solicitando información acerca de las posibles actuaciones que hubieren podido recaer a la vista de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos indicó lo siguiente:

1/4

*-Consta en los archivos municipales Licencia de apertura del establecimiento "Carnicería" de fecha 5 de Agosto de 1992, estando clasificada dicha actividad como MOLESTA por la producción de ruidos. - Desde esa fecha, varios han sido los cambios de titularidad que ha sufrido el establecimiento, siendo el último de ellos, el concedido a la titular D<sup>a</sup>. (XXX) el 4 de Mayo de 2016.*

*-A raíz de la queja presentada por el vecino, la arquitecta municipal acompañada de la técnico de Medio Ambiente han girado varias visitas a la vivienda, para comprobar la transmisión del ruido del comercio, si bien en los momentos en los que se ha realizado la visita, no se ha podido constatar la molestia, por no entrar en funcionamiento los motores de las cámaras frigoríficas.*

*-Incluso la Policía Local ha realizado alguna medición de sonido en el Inmueble, si bien dicha medición no ha podido validarse por problemas técnicos achacables al Sonómetro municipal.*

*Así pues, para poder cuantificar los niveles de inmisión que sufre la vivienda, es necesario disponer de una medición fidedigna, para lo cual se ha trasladado al particular la necesidad de proceder al aviso a la Policía Local en los momentos en los que se detecte el arranque de los motores. Siendo que la carnicería se encuentra cerrada del 5 de Agosto al 20 de Agosto, es probable que todas estas comprobaciones se dilaten en el tiempo.*

*Una vez realizada dicha comprobación se le remitirá dicha información a los efectos de las funciones a Vd. encomendas y quedo a su entera disposición para lo que estime pertinente respecto a éste, o cualquier otro asunto que Vd. pueda considerar."*

**Quinto.-** *A la vista de la contestación transcrita, se solicitó de nuevo que en el momento en que llevaran a cabo la anunciada comprobación de los niveles de inmisión en la vivienda, lo pusieran en conocimiento de esta Institución.*

**Sexto.-** *A fecha actual y pese al tiempo transcurrido, no se ha tenido noticia alguna al respecto.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** *El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que "todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones", y añade que "las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a*



*aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.*

**Segunda.-** *El preámbulo del antiguo Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas justificaba la intervención administrativa en su ejercicio por los particulares y empresas con el fin de encauzar “... el problema de las actividades industriales que siendo necesarias para la economía del país pueden producir molestias o suponer un peligro o una perturbación para la vida en las ciudades.”*

*Este mismo criterio sigue la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, una de cuyas finalidades es (artículo 2.c) “Garantizar la calidad de vida y favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los recursos materiales.”. Conforme a ello, a lo largo de su articulado hace continuas referencias a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la protección de las personas y del medio ambiente, de forma que se puedan corregir los efectos adversos de las actividades, y dota a la administración competente en cada caso (local o autonómica) de potestad para intervenir e imponer las que fueran precisas, de acuerdo con la actividad concreta que se desarrolle. La resolución de los problemas que puedan generar las actividades exige una actuación eficaz, pues se trata de evitar que las molestias a terceras personas puedan prolongarse en el tiempo, dada la negativa afección a derechos fundamentales que muchas veces tiene lugar.*

**Tercera.-** *En el caso que se nos plantea, el origen del problema está en las emisiones de ruidos provenientes de una carnicería que ocasiona molestias por ruidos a los vecinos del piso superior.*

**Cuarta.-** *El artículo 71 de la Ley 11/2014, en el que se regulan las actividades sometidas a licencia ambiental, prevé en su apartado 2. que “son actividades clasificadas las que merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas con arreglo a las siguientes definiciones:*

*a) Molestas: las que constituyan una perturbación por los ruidos o vibraciones o que produzcan manifiesta incomodidad por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.”*

**Cuarta.-** Por todo ello, siendo que la competencia para el otorgamiento de licencias y la inspección del ejercicio de actividades está atribuida a los Ayuntamientos, desde esa instancia se deben llevar a cabo las actuaciones necesarias en el ejercicio de la misma.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Monzón lo siguiente:

**Recordar** su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

**Sugerir** que adopte las medidas necesarias de vigilancia y control con el fin de que la actividad de carnicería se desarrolle conforme a la normativa que le resulta de aplicación, permitiendo que los ciudadanos disfruten de un medio ambiente adecuado y una protección de su salud.”

Dicha sugerencia fue expresamente aceptada por el Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, actualmente se ha recibido un nuevo escrito de la interesada aludiendo a que la situación descrita persiste en la actualidad, y que incluso ha agravado, habiéndose llevado a cabo distintas mediciones que superaran el nivel de decibelios permitidos.

Por todo ello, me permito reiterarle los términos de la anterior Resolución, **sugiriéndole** además que se lleven a cabo los oportunos requerimientos al titular de la actividad para que se adopten las medidas correctoras oportunas que permitan regularizar la situación; requerimientos que, de no ser atendidos, podría conllevar la clausura de la actividad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado  
Justicia de Aragón